RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil nueve.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-513-SOT-240, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha dieciocho de mayo de dos mil nueve, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de igual fecha mediante el cual denunció que en "*el inmueble ubicado en la Privada Piedra del Águila núm. 3, Colonia San Andrés Ahuayucan, en Xochimilco se encuentra una fabrica de plásticos clandestina, en una zona que es habitacional, sí mismo en el predio en comento existe un inadecuado manejo de residuos al interior del predio, y emisión de partículas plásticas...*". (sic). ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/300-1856-2009 de fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve, admitió a trámite la denuncia respecto de presuntas contravenciones en materia de uso de suelo, residuos y emisiones a la atmósfera provocadas por las actividades realizadas en el domicilio ubicado en calle Privada Piedra del Águila número 3, Colonia San Andrés Ahuayucan, Delegación Xochimilco, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2009-513-SOT-240. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-1856-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos Reconocimientos de Hechos en las inmediaciones del lugar citado, levantando las actas circunstanciadas respectivas donde se hace constar, entre otros, lo siguiente: ----------

> **Acta circunstanciada de fecha dos de junio de dos mil nueve.** "*...se observa un predio de aproximadamente 25 metros de frente, limitado por una barda de piedra pegada. Dicho predio presenta una entrada con un zaguán negro. Sobre uno de los castillos de dicho zaguán se lee el número 3. Entretanto, se procedió a llamar a la puerta y nos atendió una persona de sexo femenino que no se identificó, ella nos informó que el predio sirve como bodega de material polipropileno para envolturas de ramos de flores, y que ahí no se fabricaba dicho material. Asimismo se observaron dos tocones de árboles que al parecer fueron derribados recientemente frente al predio objeto de los hechos denunciados. Cabe aclarar que se tomaron fotografías del interior del predio y en una de ellas se alcanzan a ver dos boquetes que corresponden al tamaño de los tocones hallados. En dichas fotografías se observan signos de raíces cortadas. Es preciso mencionar que la persona que nos atendió, ante la pregunta sobre los tocones encontrados, afirmó que no habían sido derribados o cortados por ellos, y que ignoraban quién los había puesto ahí...*" ----------

Acta circunstanciada de fecha cuatro de junio de dos mil nueve. "*...se observa un predio de aproximadamente 25 metros de frente, limitado por una barda de piedra pegada. En el exterior ya no se observan los tocones de árboles encontrados el pasado dos de junio de presente, durante el primer reconocimiento de hechos. En esta ocasión fuimos atendidos por... quién se asume como dueño de dicho predio, con su consentimiento fuimos invitados a pasar al inmueble, ahí se observó un área de 10 metros por 25 metros aproximadamente de espacio libre con piso de tierra, dicho espacio presenta cúmulos de material de construcción, cascajo, basura, vegetación y bolsas de polipropileno. No se observan árboles dentro del predio, pero si esquilmos de diferentes tamaños. Después del área libre antes descrita, se observa una plancha de cemento con un techo de lámina metálica. La cual, a decir del dueño del predio, se instaló recientemente. En el fondo de dicho predio se halla una construcción a base de tabique gris de tres cuartos, en dicho lugar se hallaron rollos de polipropileno y cajas con envolturas del mismo material. No se encontró maquinaria de tipo industrial que permitiera la manufacturación de polipropileno. Cabe mencionar que se le cuestionó al dueño del predio sobre los tocones hallados en el reconocimiento de hechos del día dos del mismo mes y año, ante lo cual aseguró no ser de su propiedad y que alguien los había quitado de ese lugar. Mencionó que probablemente fue su vecino ya que posee un baño de temazcal. La misma persona que nos atendió manifestó que tiene registrada su actividad en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como compra y venta de polipropileno, y que tiene un permiso de microempresa expedido por la Delegación Xochimilco, aunque con otro domicilio. También manifestó que los residuos producto de su embalaje son vendidos para su reciclaje, y que los otros residuos son llevados por el camión de basura...*" -------

Mediante solicitud de información del tres de junio de dos mil nueve se requirió a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que informara si se expidió alguno de los Certificados de Uso del Suelo para el predio ubicado en Piedra del Águila número 3, Colonia San Andrés Ahuayucan, Delegación Xochimilco. ----------

Al respecto, el nueve de junio de dos mil nueve se recibió comunicado con folio interno número 840, mediante el cual la Dirección General de Administración Urbana presentó la siguiente respuesta: ----------

"...se constató que no existe registro de ningún Certificado de Zonificación en cualquiera de sus modalidades y/o Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos para el inmueble de referencia... Existió un error involuntario en el envío de la información... sin embargo, es necesario que envié el croquis de localización, y poder enviar la zonificación correspondiente". ----------

A razón de la anterior respuesta, esta Subprocuraduría, mediante solicitud de información del tres de junio de dos mil nueve, requirió a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que informara sobre la zonificación que le aplica al predio en cuestión, y si el uso de suelo se encuentra permitido para fábrica de plásticos. ----------

Al respecto, el diecinueve de junio de dos mil nueve se recibió comunicado con folio interno número 853 mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Urbano presentó la siguiente respuesta: ----------

"...No se encontró el predio. Se anexa ubicación de la calle con la zonificación aplicable y es variable...". ----------

El ocho de junio de dos mil nueve se recibió escrito de la persona denunciante de fecha cinco del mismo mes y año, mediante el cual realiza la ampliación de la denuncia respecto del presunto derribo de árboles sin autorización. ----------

Mediante acuerdo PAOT-05-300/300-2017-2009 de fecha ocho de junio de dos mil nueve, se tiene por admitida la ampliación de la denuncia para su investigación. ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-2149-2009 de fecha quince de junio de dos mil nueve, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, que informara si cuenta con antecedentes de alguna Declaración de Apertura o Licencia de Funcionamiento para el establecimiento de compra-venta y/o bodega de polipropileno localizado en el predio en comento, y en su caso remita copias certificadas de la documentación con la que cuente, así como copia simple del Certificado de Uso del Suelo que se haya presentado para dicho trámite. ----------

Al respecto, el tres de julio de dos mil nueve, se recibió en este Subprocuraduría el oficio número DGJG/DG/SG/UDLGMEP/0598/2009 de fecha veintinueve de junio del mismo año, mediante el cual el Jefe de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos informó lo siguiente: ----------

> *"...Una vez realizada la búsqueda minuciosa dentro de los archivos físicos y magnéticos con que cuenta esta Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos no se encontró el registro de algún Establecimiento Mercantil, sin embargo a través del oficio* ***DGJG/DG/SG/UDLGMEP/0597/2009*** *de fecha 29 de junio del presente año, se solicito* (sic) *a la Subdirección de Verificación y Reglamentos la verificación correspondiente al predio ubicado en la dirección en comento, con el fin de que se verifique si existe algún establecimiento mercantil con este giro...".* (sic). ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-2148-2009 de fecha quince de junio de dos mil nueve, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, que informara si ha sido otorgada autorización, visto bueno u opinión alguna para la poda, derribo o transplante de árboles en esa zona, y de ser el caso, proporcione copia certificada de la misma, así como de los documentos que sirvieron de soporte para su expedición. Asimismo, en caso contrario, se le solicitó que informara a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la misma demarcación para que realicen las acciones de verificación respectivas, ya que en el reconocimiento de hechos llevado a cabo el día dos de junio de dos mil nueve en las inmediaciones del predio objeto de estudio por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó en el exterior del predio en comento dos tocones de árboles aparentemente recién cortados, mientras que en el interior del mismo terreno se apreciaron dos huecos (tipo cajetes) que coincidían con el tamaño de los troncos de los árboles observados en el exterior. ----------

Al respecto, el seis de julio de dos mil nueve, se recibió en este Unidad Administrativa el oficio número DGSU/DSU/SPJA/UDPJ/899/2009 de fecha primero del mismo mes y año, mediante el cual el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, informó lo siguiente: ---

> *"...que personal de la Unidad Departamental de Parques y Jardines realizo* (sic) *una búsqueda en los expedientes no encontrando documento alguno que avale dichos trabajos...".*----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/320-197-2009 del dieciocho de junio de dos mil nueve, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos denunciados en el presente expediente consisten de presuntas contravenciones en materia de uso de suelo, residuos, emisiones a la atmósfera y derribo de árboles provocadas por las actividades realizadas en el domicilio ubicado en calle Privada Piedra del Águila número 3, Colonia San Andrés Ahuayucan, Delegación Xochimilco. ----------

Del estudio de los hechos narrados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables.----------

Respecto del uso de suelo

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco

De acuerdo con artículo 7 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la clasificación del suelo es la división de la superficie del Distrito Federal en urbana y de conservación; asimismo, la fracción L del mismo artículo establece que el Programa Delegacional es el que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal; asimismo, los Usos son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centro de población, de acuerdo con la fracción LXXVI del artículo en comento; y finalmente, en base a la fracción LXXXII del multicitado artículo, la zonificación es la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; constituyendo uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

Aunado a lo anterior, los programas delegacionales contendrán la zonificación, tal y como lo establece los artículos 19 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 35 del Reglamento de dicha Ley; en este sentido, el artículo 29 de la multicitada Ley señala que el ordenamiento territorial comprenderá, entre otros, la zonificación; mientras que el artículo 32 fracciones II inciso b) y III inciso b) de la Ley en comento señala que la zonificación establecerá el uso de Equipamiento Rural, entre otros, para el suelo de conservación. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 22 fracción I de la misma Ley todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas, y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. ----------

Al respecto, es de señalarse que de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el predio ubicado en calle Privada Piedra del Águila número 3, Colonia San Andrés Ahuayucan, Delegación Xochimilco se encuentra ubicado dentro de la zonificación Equipamiento Rural de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco vigente, en cuya tabla de usos del suelo se indica que se encuentra permitido el uso del suelo para bodega de productos no perecederos y bienes muebles, sin que se señale lo referente a fábricas de plástico y/o establecimientos de compra-venta de polipropileno. No obstante lo anterior, cabe destacar que la zonificación de equipamiento rural se encuentra incluida en la categoría del Suelo de Conservación, donde se permite, entre otros, el uso del suelo para ecoturismo, deportes y recreación, actividades agrícolas, forestales, pecuarias y de acuacultura, así como de infraestructura asociada a estas mismas

acciones, por lo que las fábricas o bodegas de plástico y/o establecimientos de compra-venta de polipropileno no son afines a las actividades previamente citadas. ----------

En este sentido, de conformidad con el artículo 12 fracciones III y X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, las Delegaciones son las responsables de verificar y sancionar el cumplimiento de la normatividad en materia de uso de suelo, toda vez que, entre sus atribuciones está la de vigilar el cumplimiento de los programas dentro del ámbito de su Delegación y aplicar las sanciones previstas en dicha Ley y sus Reglamentos. ----------

Por lo expuesto, el predio ubicado en calle Privada Piedra del Águila número 3, Colonia San Andrés Ahuayucan, Delegación Xochimilco se encuentra en zonificación de Equipamiento Rural (ER) donde el uso del suelo permiten diferentes labores afines a actividades agrícolas, forestales, pecuarias, de acuacultura, ecoturismo, deportes y recreación, por lo que corresponderá a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de uso de suelo, imponiendo, en su caso, las sanciones aplicables de acuerdo al artículo 12 fracciones III y X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------

Respecto del establecimiento

La persona denunciante manifestó en su escrito inicial que en "*...el inmueble ubicado en la Privada Piedra del Águila núm. 3, Colonia San Andrés Ahuayucan, en Xochimilco se encuentra una fabrica de plásticos clandestina, en una zona que es habitacional...*". Al respecto, durante la diligencia llevada a cabo por el personal adscrito a esta Entidad el cuatro de junio de dos mil nueve, se les permitió el acceso al predio de referencia, dentro del cual no se encontró maquinaria o instalación alguna que evidenciara su uso para realizar actividades para la fabricación de plástico. ----------

No obstante lo anterior, es conveniente mencionar que en el citado reconocimiento la persona que se ostentó como dueño del inmueble de mérito, manifestó que tiene registrada su actividad en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la compra y venta de polipropileno, además de contar con un permiso de microempresa expedido por la Delegación Xochimilco, aunque para otro domicilio; adicionalmente, agregó que los residuos generados por el embalaje son vendidos para su reciclaje. ----------

En dicho sentido, la fracción XVI del artículo 2º de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, dispone que un establecimiento mercantil es aquel local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, con fines de lucro; mientras que en su fracción XI, el artículo especifica que la Declaración de Apertura "*es el acto administrativo por el cual la autoridad competente recibe la manifestación que hace una persona física o moral de que iniciará actividades comerciales en un establecimiento mercantil determinado*". Asimismo en su artículo 57 de la citada ley se estipula que la "*Declaración de Apertura autoriza al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en ella se autorice; el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido*". ----------

Así las cosas, la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Delegación Xochimilco informó a esta Subprocuraduría que no se encontró registro de algún Establecimiento Mercantil en dicho inmueble. Cabe mencionar que conforme el artículo 79 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, la Delegación, en el ámbito de sus

competencias, vigilará que los establecimiento mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en dicha ley, para lo cual realizarán verificaciones conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos, y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, aplicando las sanciones que resulten aplicables. En este sentido, la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Delegación Xochimilco, solicitó que se realizara la verificación correspondiente en el predio objeto de inetrés.----------

Respecto de los residuos sólidos

El artículo 3 fracción XXXI, XXXIII y XXXIV de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal señala que los residuos urbanos, inorgánicos y sólidos son los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares, que resultan de la eliminación de materiales que utilizan en sus actividades domesticas y que requieren de sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final; asimismo, en el artículo 30 de la citada Ley se refiere a los residuos urbanos los que se me mencionan en la fracción XXXI, así como los provenientes de las actividades de limpieza y cuidado de áreas verdes a las que se refiere la Ley Ambiental. ----------

Asimismo, el artículo 31 fracción V de la misma Ley dispone que "*Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, los siguientes... Los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general...*". ----------

Al respecto, es de señalarse que en el reconocimiento efectuado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa el cuatro de junio de dos mil nueve, se apreció que dentro del predio de mérito existían cúmulos desperdigados de material de construcción, basura, cascajo y bolsas de polipropileno. ----------

En este sentido, del artículo 21 de la Ley de Residuos Sólidos se desprende que toda persona que genere residuos sólidos, tiene la propiedad y la responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección o depositados en los contenedores o sitios autorizados. De igual manera, el artículo 24 fracción II, de la Ley en comento, menciona que es responsabilidad de toda persona física o moral, en el Distrito Federal, barrer diariamente las banquetas, andadores, pasillos y mantener limpios de residuos sólidos los frentes de sus viviendas o establecimientos, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos. ----------

Así las cosas, el articulo 10 fracciones III y XIV de la multicitada Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, señala que la Delegación es responsable de aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento en el ámbito de su competencia. ----------

Respecto de la emisión de partículas a la atmósfera

Durante los reconocimientos efectuados por personal adscrito a esta Unidad Administrativa los días dos y cuatro de junio de dos mil nueve, no se constató la emisión de partículas a la atmósfera derivado de las actividades que se llevan a cabo en el predio en comento, aunado a que tampoco se encontró maquinaría o instalación alguna que evidenciara su uso para realizar actividades de fabricación de plástico, por lo tanto esta Unidad Administrativa no cuenta con elementos que

determinen la existencia de hechos referentes a la emisiones a la atmósfera que puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en dicha materia.

Respecto de la poda y derribo de árboles

Los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal establecen que para realizar la poda, derribo y/o trasplante de árboles se requiere autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma Delegación que avale la factibilidad del derribo, poda y/o transplante de árboles. Aunado a lo anterior, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que estable los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, transplante y restitución de árboles en el Distrito Federal. ----------

Al respecto, los días dos y cuatro de junio de dos mil nueve personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimiento de hechos en el predio objeto de la denuncia, durante los cuales, entre otros, observaron en el exterior del predio en comento dos tocones de árboles aparentemente recién cortados, así como dos huecos en el interior del mismos predio que coinciden con los cajetes dejados por los troncos de los árboles antes referidos. Aunado a lo anterior, es importante señalar que esta Unidad Administrativa cuenta con fotografías del año dos mil cinco, en dónde se observa el mismo inmueble con varios árboles, los cuales coinciden tanto con el tamaño de los tocones encontrados en el exterior del predio, como con la ubicación de los cajetes apreciados. ----------

En este sentido, la Dirección General de Servicio Urbanos de la Delegación Xochimilco afirmó que no existen registros que avalen este tipo de trabajos; por lo tanto, le corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco realizar las acciones de verificación respectivas, respecto de los derribos de árboles llevados a cabo en el predio en comento sin autorización, imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones aplicables. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

- El inmueble ubicado en calle Privada Piedra del Águila número 3, Colonia San Andrés Ahuayucan, Delegación Xochimilco, se localiza en zonificación de Equipamiento Rural (ER) donde se permite, entre otros, el uso del suelo para ecoturismo, deportes y recreación, actividades agrícolas, forestales, pecuarias y de acuacultura, así como de infraestructura asociada a estas mismas acciones, no acordes con los usos de fábrica o bodega de plástico y/o de compra-venta de polipropileno. ----------
- En el interior del predio de mérito se encontraron cúmulos desperdigados de material de construcción, basura, cascajo, esquilmos y bolsas de polipropileno; además de que se realizó el derribo de, por lo menos, dos individuos arbóreos sin la autorización respectiva de la Delegación Xochimilco; sin que se haya constatado la generación y emisión de partículas a la atmósfera. ----------
- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, realizar las acciones respectivas con la finalidad de verificar que en el predio citado se

cumpla con el uso de suelo aplicable; así como con un manejo adecuado de residuos sólidos; además del derribo de dos árboles dentro del multicitado predio inmueble, imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones correspondientes. ----------

La presente Resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos denunciados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independiente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Al predio ubicado en calle Privada Piedra del Águila número 3, Colonia San Andrés Ahuayucan, Delegación Xochimilco le aplica la zonificación Equipamiento Rural (ER) el cual establece usos de suelo afines al suelo de conservación, no acordes con los usos de fábrica de plástico y/o compra-venta y/o bodega de polipropileno. ----------

SEGUNDO.- Gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, para que considere la información contenida en el presente Instrumento, con el fin de que realice las acciones correspondientes, tendientes a verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de uso de suelo, establecimientos mercantiles, residuos sólidos y derribo de árboles en el predio en comento. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Xochimilco. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- **Mtra. Diana Ponce Nava.-** Procuradora Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

VAA/RBR/AGB